**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA Y RINDE HOMENAJE A LA CIUDAD DE BUCARAMANGA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE SUS 400 AÑOS DE FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**(LEY BUCARAMANGA 400 AÑOS)**

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie a la celebración de los cuatrocientos (400) años de fundación de la ciudad de Bucaramanga, que tuvo lugar el 22 de diciembre de 1622, y que se rinda un homenaje público a la “Ciudad Bonita de Colombia” por medio de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural, social y ambiental, como contribución a sus habitantes y a su valioso legado para el fortalecimiento económico y democrático del Estado colombiano.

**Artículo 2. Honores.** Se autoriza al Gobierno Nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores a la ciudad de Bucaramanga el día 22 de diciembre de 2022, mediante una programación cultural especial que exalte y conmemore el cuarto centenario de su fundación.

El Ministerio de Cultura y la Alcaldía de Bucaramanga estarán a cargo de la coordinación y desarrollo de estas efemérides para dar cumplimiento al presente artículo.

**Artículo 3. Reconocimientos históricos y culturales.** Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Santander y a la Alcaldía de Bucaramanga en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos a los 400 años y en general para la infraestructura histórica y cultural de Bucaramanga, a fin de unirse a la conmemoración de los cuatrocientos años de su fundación.

**Artículo 4. Reconocimientos sociales y ambientales.** Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social y ambiental con motivo de la celebración de los cuatrocientos (400) años de fundación de Bucaramanga.

**Parágrafo 1°.** Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica de Bucaramanga y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; y acceso a la justicia.

**Artículo 5.** En todo caso, las inversiones que logren ser aprobadas para el cumplimiento de la presente ley, deberán ajustarse a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 6.** Servicios Postales Nacionales S. A. (472) emitirá una estampilla como reconocimiento conmemorativo a los 400 años de la fundación de Bucaramanga cuyos ingresos servirán para el financiamiento de los programas señalados en la presente ley.

**Artículo 7. Fondo Bucaramanga 400 años.** Para efectos de la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de fundación de la ciudad de Bucaramanga, se crea un fondo cuenta sin personería jurídica denominado Fondo Bucaramanga 400 años.

Este Fondo estará adscrito al Ministerio de Cultura y se integrará con los siguientes recursos:

1. Recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.

2. Recursos que se le asignen del Presupuesto de la Gobernación de Santander y de la Alcaldía de Bucaramanga.

3. Recursos que el Ministerio de Cultura designe para la finalidad señalada.

4. Recursos que otras entidades nacionales destinen para la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de la fundación de Bucaramanga a través de los convenios interadministrativos con el Ministerio de Cultura.

5. Aportes de Cooperación Internacional.

6. Donaciones, transferencias o aportes en dinero que reciba.

Para las vigencias de 2021 y 2022 se harán las asignaciones presupuestales necesarias para el funcionamiento del fondo cuenta.

**Parágrafo 1°.** Los recursos del fondo cuenta establecidos en este artículo podrán manejarse en un patrimonio autónomo.

**Parágrafo 2°.** El fondo cuenta establecido en el presente artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Artículo 8. Vigencia de la Ley.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

**NUBIA LÓPEZ MORALES
Representante a la Cámara
Departamento de Santander**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA Y RINDE HOMENAJE A LA CIUDAD DE BUCARAMANGA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE SUS 400 AÑOS DE FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**(LEY BUCARAMANGA 400 AÑOS)**

El 22 de diciembre del año 2022, la ciudad de Bucaramanga, capital de Santander, cumplirá 400 años de fundación[[1]](#footnote-1). El antiguo sector Real de Minas es hoy una de las capitales colombianas con mayor reconocimiento nacional y es un lugar donde el talento, la valentía y el emprendimiento de sus habitantes se han convertido en un centro de referencia.

Con motivo del cumplimiento de este cuarto centenario, radicamos el presente proyecto de ley en el Congreso de la República, soportado, además, en la necesidad social y económica de que la nación colombiana se asocie a su debida celebración y en la reivindicación histórica y cultural que sostiene esta efeméride.

El propósito con las disposiciones contenidas en la ley no es solamente celebrar el centenario sino también retribuir mediante una serie de acciones públicas, materiales e inmateriales, a los habitantes de Bucaramanga por su valioso legado al fortalecimiento económico y democrático del Estado colombiano.

**Normas constitucionales o legales que soportan el proyecto de ley.**

**Sobre la naturaleza jurídica de las leyes de honores.**

Es común encontrar dentro del procedimiento legislativo el curso de un buen número de proyectos de ley que “involucran al Estado, a través de decisiones públicas, con expresiones o manifestaciones sociales, artísticas, culturales e históricas (…) y frente a las cuales las instituciones públicas han asumido responsabilidades generalmente relacionadas con la imposición de erogaciones presupuestales o de gasto público”[[2]](#footnote-2).

*Tales decisiones, han sido adoptadas, entre otros, en el contexto de las llamadas* ***leyes de honores, de conmemoraciones y de reconocimientos institucionales*** *en general, entendiendo por tales, aquellas leyes* ***cuyo objeto*** *o finalidad* ***puede ser****, o* ***bien exaltar o enaltecer*** *a personas,* ***hechos*** *o instituciones* ***que merecen ser destacados públicamente por promover significativamente valores de interés constitucional,*** *o bien promocionar, respaldar y/o* ***apoyar ciertos bienes -materiales e inmateriales-****, monumentos, eventos, situaciones o manifestaciones que tengan o se les reconozca un* ***valor cultural, social o histórico determinado****[[3]](#footnote-3). (Las negrillas son nuestras).*

En reiteradas ocasiones nuestro máximo tribunal constitucional ha debido resolver sendos problemas jurídicos relacionados con las leyes de honores, y en cumplimiento de esa labor, ha tenido la oportunidad de rescatar la legitimidad constitucional de las leyes que rinden homenajes, las que celebran aniversarios de municipios colombianos y las que hacen conmemoraciones o reconocimientos institucionales en general.

De esa manera, la Corte ha dejado claro que el Congreso de la República, en virtud de la cláusula general de competencia y por expreso mandato del numeral 15 del artículo 150 de la Carta Política, se encuentra ampliamente facultado para adoptar ese tipo de medidas, cuyo propósito, es el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacados públicamente, así como también a ciertos bienes, monumentos, eventos o situaciones a los que se les reconozca un valor cultural, social o histórico determinado, e incluso arquitectónico o turístico[[4]](#footnote-4).

Igualmente, como se constata en la sentencia C-817 de 2011, la jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “… exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.*
2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos.*
3. *Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.”*
4. *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo.*

*Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:*

1. *leyes que rinden homenaje a ciudadanos;*
2. *leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y*
3. *leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios[[5]](#footnote-5).*

Eso sí, sostiene la Corte también, las leyes de honores no pueden por ningún motivo servir de instrumento para desconocer las reglas superiores y orgánicas en materia presupuestal.

Es por ello que de conformidad con la Sentencia C-162 de 2019, se constata que, si bien es cierto que el legislativo se encuentra habilitado para expedir este tipo de normas, no es menos cierta ni imperativa la condición de que esas normas se ajusten a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo.

En el mismo sentido, acorde con la sentencia C-782 de 2001, se encuentra que el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, siempre y cuando, no sea “un mandato imperativo dirigido al ejecutivo”, caso en el cual sería inexequible. El Congreso puede aprobar “la eventual inclusión de la partida correspondiente” mientras que al Gobierno le compete “decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos”.

Estamos pues, frente a un nuevo proyecto de ley sobre honores que destaca un hecho en particular: ***la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de fundación de la ciudad de Bucaramanga***, capital del departamento de Santander y denominada comúnmente como la “Ciudad Bonita de Colombia” o la “Ciudad de los Parques”.

El móvil fundamental de tramitar esta iniciativa en el Congreso bajo la modalidad de honores, cobra especial relevancia por la necesidad de asociar la nación a la celebración del cuarto centenario de esta localidad colombiana.

El proyecto está amparado básicamente en el valor histórico y cultural que la efeméride puede aportar para la consolidación institucional y para el desarrollo local de la ciudad.

No obstante, el espíritu de la ley no puede verse reducido únicamente al hecho en mención, esto es, la celebración de los 400 años de la ciudad.

Consideramos que este proyecto aporta un valor constitucional de gran magnitud, si se tiene en cuenta que las apuestas contenidas en el articulado apuntan también al cumplimiento efectivo de derechos fundamentales como la educación, la salud, el acceso a la justicia, entre otros.

En ese sentido, el proyecto trae consigo una serie de disposiciones y autorizaciones dirigidas al Gobierno Nacional para que se permita un amplio margen de inversiones y decisiones públicas relacionadas con la imposición de erogaciones presupuestales o de gasto público, tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de los bumangueses y de sus derechos constitucionales.

Como se ha reiterado ya, una de las características de las leyes de honores es que, por su carácter singular, su alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis.

Este proyecto se enfoca exclusivamente en un homenaje público a la ciudad de Bucaramanga mediante diferentes obras de interés social que en consonancia con la sentencia C-162 de 2019, se pueda entremezclar con aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales. Pero, de nuevo, hay que resaltar, lo hacemos con un estricto apego a las normas vigentes relacionadas con el estatuto orgánico de presupuesto para que además sean consecuentes con el plan nacional de desarrollo y el plan plurianual de inversiones.

**Sobre algunas leyes de honores vigentes en Colombia.**

En un ejercicio de revisión interna del ordenamiento jurídico colombiano, encontramos algunas leyes que poseen características similares a este nuevo proyecto que iniciará su trámite en el Congreso, y que demuestra la viabilidad técnica y legislativa para su desarrollo.

En el siguiente cuadro, sin pretender ser una exposición exhaustiva de la materia, resumimos brevemente las leyes vigentes que representan un ejemplo de probabilidad legal para lo que proponemos.

**Leyes de honores y reconocimientos a municipios en Colombia**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Ley** | **Título** | **Municipio reconocido** | **Objeto de la ley** |
| **LEY 1478 DE 2011** | Por medio de la cual se rinde honores al municipio de Armero, Guayabal con ocasión del Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero. | Armero, Tolima.  | Como reconocimiento por el Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero, la Nación, a través de los Ministerios correspondientes, podrá contribuir al fomento, y desarrollo de programas y proyectos que adelante el municipio de Armero, Guayabal.Autorícese al Gobierno Nacional para establecer una asignación especial que permita el pago directo del pasivo pensional, derivado de la carga prestacional trasladada del extinto municipio de Armero, al nuevo municipio de Armero, Guayabal. |
| **LEY 1789 DE 2016** | Por la cual la Nación y el Congreso de la Republica se asocian y rinden homenaje al Municipio de San Antonio, en el Departamento de Tolima, con motivo de la conmemoración de los cien años de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras de inversión social | San Antonio, Tolima.  | Rendir homenaje público al Municipio de San Antonio, en el departamento del Tolima, con motivo de la conmemoración de su centenario de erigirse como municipio.Con motivo de su centenario, se autoriza al Gobierno Nacional para que de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Política, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para permitir la ejecución, recuperación, adición, y terminación de los programas de inversión, insignias de esta Conmemoración en el municipio de San Antonio.  |
| **LEY 1791 DE 2016** | Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 145 años de haber sido erigido como Municipio, Ciudad Bolívar en el departamento de Antioquia | Ciudad Bolívar, Antioquia.  | La Nación se asocia a la conmemoración de los 145 años de haber sido erigido como municipio Ciudad Bolívar en el Departamento de Antioquia.A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, se autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a la financiación de obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Ciudad Bolívar. |
| **LEY 1800 DE 2016** | Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los 150 años del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones | Pensilvania, Caldas. | La Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración y rinden público homenaje al municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, con motivo de los ciento cincuenta años (150) de su fundación, los cuales se celebran el día 3 de febrero de 2016.A partir de la sanción de la presente ley el Gobierno nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de proyectos de desarrollo regional. |
| **LEY 1853 DE 2017** | Por medio de la cual la nación se asocia y rindehomenaje al municipio de Pitalito en el departamentodel Huila con motivo de la celebración delbicentenario de su fundación y se dictan otrasdisposiciones. | Pitalito, Huila. | La presente ley tiene como finalidad que la nación se asocie a los doscientos (200) años de la fundación de Pitalito y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural y ambiental, como contribución al municipio y sus habitantes por su aporte y compromiso durante estos dos siglos, al fortalecimiento de la identidad nacional, la democracia, la consolidación de la paz, las libertades públicas, el respeto por los derechos humanos, el desarrollo cultural y sostenible de la nación y a la consolidación del espíritu nacional de cohesión social e integración territorial. |
| **LEY 1867 DE 2017** | Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida político-administrativa del departamento del Cesar, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. | Cesar.  | La Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida político-administrativa del departamento del Cesar, que se celebrarán el 21 de diciembre de 2017, el cual fue creado mediante la Ley 25 del veintiuno (21) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967) y rinde público homenaje a sus habitantes, enalteciendo la memoria de quienes intervinieron en su creación.Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuéstales necesarias a fin de adelantar obras y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del departamento del Cesar. |

Dicho sea de paso, también merece la pena mencionar que actualmente el Congreso de la República se encuentra discutiendo un proyecto con similitudes al propuesto y que se refiere a la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación de Santa Marta, en el departamento de Magdalena.

Se trata del proyecto de ley No. 225 de 2018 Senado, “por medio de la cual la nación se asocia y rinde publico homenaje al distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena con motivo de la celebración de los quinientos (500) años de su fundación y se dictan otras disposiciones”.

**Conveniencia del proyecto de ley.**

**Sobre la fundación de Bucaramanga**

La versión sobre la fundación de Bucaramanga más aceptada refiere que el Presbítero Miguel Trujillo y el capitán Andrés Páez de Sotomayor establecieron un pueblo de indios siguiendo las disposiciones del auditor Juan de Villabona Zubiaurre, visitador de la provincia de Pamplona el 22 de diciembre de 1622.

El artículo ***“Bucaramanga: Su historia y sus principales problemas de pobreza y miseria”****,* de autoría de Horacio Duque, da cuenta que:

*Ese día [el 22 de diciembre de 1622] el presbítero de Trujillo y el juez poblador, Andrés Páez de Sotomayor, por comisión del Oidor, levantaron un Acta dando por terminada la iglesia y sacristía del lugar, a la que dieron el nombre de Real de Minas de Bucaramanga, donde luego de celebrar la misa, repartieron los resguardos entre los indígenas de las distintas encomiendas, con límites muy similares a los que actualmente se han fijado en el área metropolitana.*

 *Los delegatorios del Oidor Villabona y Zubiaurre no pretendieron erigir una ciudad, sino hacer la reducción y sometimiento político definitivo de los indios que les había sido encomendados para su explotación, ya que sabían que la fundación de las ciudades coloniales estaba rodeada de requisitos y solemnidades de poder que siempre se cumplieron en otras de mayor jerarquía en la época colonial, con acta de nacimiento realmente establecida.*

*Formalidades preurbanas que consistían en el trazo de plaza y calles, reparto de solares destinados al asiento y edificación de grandes y lujosas mansiones para blancos españoles, casas para criollos y mestizos, señalamiento de tierras ejidales, construcción de iglesia y casa cural, designación de autoridades como alcalde propio, regidores, colector de rentas y escribano público. El fundador, en un gesto inocultable de poder, desenvainaba la espada, daba grandes voces proclamando la conformación de la nueva ciudad y ordenaba el envío del Acta original al Consejo de Indias en Sevilla. Por la gracia del Rey vendrían más tarde los blasones que darían cuarteles de nobleza a la nueva fundación. Poco de esto se registra y por eso es tan débil la memoria en la fundación de Bucaramanga en diciembre de 1622.*

*Refiere, igualmente, el cronista historiador que la ranchería no daba señales de progreso hasta la llegada y arraigo de los grandes señores de Girón y sus familias, quienes en busca de unos aires más refrescantes y saludables adquirían propiedades y edificaban casas pajizas; otros buscando la expansión de sus negocios agrícolas y pecuarios, venían a la meseta a construir en una u otra parte sin propósito de formar una ciudad y sin consultar alineación alguna, sin tener en cuenta las leyes de Indias; haciendo que la incipiente aldea en su parte antigua que es la occidental, aparezca irregular y desordenada en la delineación de sus caminos.*

*En síntesis, el antecedente de Bucaramanga se remonta al año de 1622 cuando se establece el pueblo de indios adscrito a la jurisdicción de Pamplona por orden del oidor Juan de Villabona y Zubiaure. Es importante reiterar que el poblamiento indígena en la meseta de Bucaramanga y en las cuencas de los ríos Oro y Frío fue posterior a la Conquista española. Los requerimientos de trabajo por la explotación de los aluviones de oro, condujo a una gran movilidad de mano de obra indígena, procedente de cacicazgos lejanos como Guaca, Umpalá, Jérira, Cepitá y Suaque e incluso de aún más lejos como de la ciudad de San Cristóbal (Venezuela) dando origen a un número importante de rancherías siendo una de ellas Bucaramanga.*

*Veinticinco años después de congregadas a vivir en traza de pueblo, las diversas rancherías de lavadores apenas llegaban a 214 habitantes según empadronamiento de Pedro Robayo.*

**Sobre la estimulación económica y social de la ciudad con el presente proyecto de ley.**

Como ya está expresado más arriba en la presente exposición de motivos, el espíritu de esta ley no puede verse reducido únicamente a la celebración simplemente dicha de los 400 años de la ciudad de Bucaramanga.

La iniciativa, además de soportar un importante aporte constitucional en tanto las disposiciones contenidas en el articulado apuntan al cumplimiento efectivo de derechos fundamentales como la educación, la salud y el acceso a la justicia, entre otros; este proyecto de ley también llama la atención sobre la necesidad de inversiones y decisiones públicas para una adecuada estimulación económica y social de Bucaramanga.

Hasta hace un poco más de cinco años, Bucaramanga era conocida como el “milagro económico” de Colombia. Diversos medios de comunicación especializados definían la ciudad como “una economía diversificada, con precios bajos, buena oferta educativa, un sector empresarial pujante y con mucha tradición”[[6]](#footnote-6) que hacían de ella, la ciudad con los niveles de pobreza, de indigencia y de desigualdad más bajos de todo el país.

En un proceso de consolidación, la capital de Santander ha sido un milagro económico digno de comparación a países desarrollados, afirmaba el diario económico La República.

Los datos que daban piso a estas afirmaciones provenían del DANE.

*El DANE reveló las cifras de pobreza, la cual pasó de 34,1% en 2011 a 32,7% en 2012, es decir, que en Colombia hay 15 millones de pobres. En Bucaramanga, ciudad de medio millón de habitantes, esta cifra fue de 10,4%, dato que está muy por debajo de la meta de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) para 2015, que es del 28,5%. Además, es la única con una pobreza extrema de 1,2%, frente al 10,4% del promedio nacional.*

*La capital de Santander tiene el nivel de desigualdad más bajo, con un Coeficiente Gini de 0,432, frente al 0,539 del total nacional.*

*Estos números son de un país desarrollado. Bucaramanga es un caso impresionante, gracias a la generación de empleo por parte de sectores como la construcción y por las microempresas familiares que aumentan los ingresos de los más pobres, dijo el rector de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo Bucaramanga (Uniciencia), Diego Otero.*

*Este buen panorama lo engrosan otros indicadores. La llamada Ciudad Bonita cuenta con un Producto Interno Bruto (PIB) per cápita que casi dobla el nacional: es de $22,3 millones, frente al promedio del país de $13,3 millones. Su tasa de desempleo es de 9,5% y su inflación, de 1,3%[[7]](#footnote-7).*

Más aún, se decía que “la capital santandereana ha punteado en el país por las buenas cifras económicas que, para algunos analistas, la convirtieron en un boom financiero, en algunos aspectos incluso por encima de grandes urbes como Medellín, Cali o Barranquilla. La variedad en la actividad de industrias y empresas destacadas en software, salud, educación, calzado, joyería, metalmecánica, avicultura, hidrocarburos, construcción y textiles, entre otros sectores estratégicos, disparó los índices de la ciudad, de medio millón de habitantes, convirtiendo a la región en la cuarta economía del país”[[8]](#footnote-8).

*La llamada Ciudad de los Parques o Ciudad Bonita tiene el segundo mejor ingreso per cápita de todas las ciudades de país, con 1,8 millones de pesos al mes en promedio, justo después de Bogotá y cerca del doble del ingreso nacional promedio; y su inflación es solo del 1,3 por ciento, menos de la mitad de la tasa nacional[[9]](#footnote-9).*

Sin embargo, las cifras que podemos encontrar ahora, en la segunda mitad del año 2019, acercándonos al cuarto centenario de su fundación, controvierten lo visto anteriormente.

Ya no existe el denominado milagro económico en Bucaramanga.

*De acuerdo con el informe de Mercado Laboral del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE, la tasa de desocupación en la capital santandereana se ubicó en 9,8%, esto significó que se registraron 59 mil desocupados. La tasa global de participación fue de 66,2% y la de ocupación de 59,7%, para el periodo analizado.*

*Estos resultados llevaron a un aumento del desempleo. Con relación al mismo trimestre del año pasado, creció 1,1 puntos porcentuales, pps, es decir, 7 mil desocupados más, y frente al trimestre anterior (octubre- diciembre de 2018), subió 1,6 pps, lo que significó 9 mil personas sin empleo[[10]](#footnote-10).*



Para junio de 2019, Bucaramanga ya contaba con una cifra de desempleo de dos dígitos: 10.6%. Superior al promedio nacional.

Adicionalmente, según la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la pobreza monetaria, que para Santander en el 2017 fue de 18,9%, proporción que lo ubicó en el cuarto lugar por departamentos en Colombia, en el caso del área metropolitana de Bucaramanga la cifra alcanzó el 12%, y se destaca un crecimiento considerable desde el 2014.

Por su parte, la pobreza extrema, que se conoce como el porcentaje de personas que perciben ingresos inferiores a 250 mil pesos mensuales muestra un aumento en Bucaramanga (1.4%).

Así pues, lo que está ocurriendo en Bucaramanga es una grave regresión social y económica con una tasa de informalidad laboral que rodea el 54% y no parecen existir mecanismos viables, concretos y certeros para reactivar y estimular nuevamente la economía local.

Por ese motivo, el presente proyecto de ley pretende aprovechar la conmemoración de la fundación de Bucaramanga en 2022; preparar todas las alternativas legales, económicas, culturales, deportivas e industriales posibles para la consolidación de una nueva Marca Ciudad, capaz de responder a los desafíos del siglo XXI y cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible.

Para lograrlo, solicitamos al Congreso de la República apoyar el trámite y consecución final de esta iniciativa de ley.

De los honorables Congresistas,

**NUBIA LÓPEZ MORALES
Representante a la Cámara
Departamento de Santander**

1. Existen cuestionamientos académicos serios sobre la auténtica fundación de Bucaramanga como los señalados por el Dr. Armando Martínez Garnica, ex presidente de la Academia de Historia de Santander. Sin embargo, la fecha 22 de diciembre de 1622 ha sido históricamente aceptada como el día que se “formó” lo que hoy conocemos como Bucaramanga, “con límites muy similares a los que actualmente se han fijado en el área metropolitana”. [↑](#footnote-ref-1)
2. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-570 de 2016. Actores Paula Andrea Sánchez Camargo y Cristian Julián Carreño Piragauta. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibíd. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibíd. [↑](#footnote-ref-4)
5. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-817 de 2011. Actora: Tatiana Arias Cadavid. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. [↑](#footnote-ref-5)
6. La República. (18 de abril de 2013). “Un milagro económico llamado Bucaramanga”. En línea: <https://www.larepublica.co/economia/un-milagro-economico-llamado-bucaramanga-2036739>. [↑](#footnote-ref-6)
7. Ibíd. [↑](#footnote-ref-7)
8. El Tiempo. (05 de abril de 2014). El 'milagro' de Bucaramanga, la Ciudad Bonita. En línea: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13787736> [↑](#footnote-ref-8)
9. Ibíd. [↑](#footnote-ref-9)
10. Vanguardia Liberal. (01 de marzo de 2019). “Bucaramanga inició el 2019 con más desempleados”. En línea: <https://www.vanguardia.com/economia/local/bucaramanga-inicio-el-2019-con-mas-desempleados-XB571770>. [↑](#footnote-ref-10)